

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE CONSEJEROS DISTRITALES DE SEGUIMIENTO A LA CAPACITACIÓN ELECTORAL Y/O DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la "Ley General de Partidos Políticos"*.
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- V. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG/328/217 la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta Ejecutiva.
- VI. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017 aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VII. El 8 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral firmaron el *Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte, el Instituto Nacional Electoral por la otra, el Instituto Electoral de la Ciudad de México; con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 de la Ciudad de México, para la renovación de los*

cargos a Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldías, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 (Convenio General).

- VIII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovarón la Jefatura de Gobierno y Diputaciones al Congreso y Alcaldías y Concejales en las dieciséis demarcaciones territoriales cuya Jornada Electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- IX. El 15 de enero de 2018, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral firmaron el Anexo Técnico Número uno al Convenio General.
- X. El 9 de febrero de 2018, se instaló este 06 Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XI. El 13 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2018 el listado de domicilios de las sedes de sus treinta y tres órganos desconcentrados, así como los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Demarcación, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO

- 1. Que conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2 y 9; de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y, 30, 31, 32, 33 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
- 2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 3. Que de acuerdo al artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 4. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización,

funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales en la materia, la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

5. Que el artículo 36, fracciones I y IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
6. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
7. Que en términos de lo previsto por los artículos 84 y 86 fracción XX del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, unidades técnicas y las Direcciones Distritales, así como las demás que le sean conferidas por el Código.
8. Que el artículo 96, fracción XVII del Código, se establece que dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística se encuentra la de Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales para los procesos electorales locales.
9. Que de conformidad con los artículos 115 del Código; 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); y 4 del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de los Consejos Distritales) los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda y se integran y funcionan de conformidad con lo señalado por el Código, su Reglamento de los Consejos Distritales y demás normativa que rige al Instituto Electoral.
10. Que el artículo 116 del Código, establece que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeros (as) Distritales, nombrados por el Consejo General. Asimismo, son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político y el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.



Para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las y los Candidatos sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales que participen.

Igualmente, los Candidatos sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital, con derecho a voz.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, y 128, fracción IV del Código, la Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente funge como Consejera Presidenta del Consejo Distrital y coordina las funciones relativas a la Organización Electoral, en su respectivo ámbito territorial.
12. Que el artículos 126 fracciones VI y X del Código; dispone que los Consejos Distritales tienen entre sus atribuciones nombrar las Comisiones de Consejeros Distritales en materia de Capacitación y Organización Electoral, con el objeto de rendir informes acerca de los trabajos que éstas realicen, de conformidad con el Reglamento que emita el Consejo General.
13. Que el artículo 6, fracción III del Reglamento de los Consejos Distritales señala que las y los Consejeros Distritales tienen, entre otros, derecho a formar parte de las Comisiones Distritales en materia de capacitación y organización electoral y, en su caso, de las que se integren para la preparación y el seguimiento de la jornada electoral; conforme a lo dispuesto por el Convenio respectivo que sea firmado con el Instituto Nacional, o éste delegue la función.
14. Que como lo establece el artículo 41 del Reglamento de los Consejos Distritales, cuando un Consejo Distrital decida integrar Comisiones Distritales, las mismas serán creadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás normativa que rige al Instituto Electoral, y tendrán las atribuciones establecidas en dichos ordenamientos, y el propio Reglamento de los Consejos Distritales.
15. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de los Consejos Distritales, las Comisiones Distritales, son instancias colegiadas conformadas por tres Consejeras y/o Consejeros Distritales con derecho a voz y voto, de los cuales uno de ellos será quien la presida, de conformidad con el acuerdo que apruebe el Consejo Distrital correspondiente. Cuando los trabajos de las Comisiones Distritales así lo ameriten, éstas podrán designar a la persona que desempeñe la Secretaría Técnica de la Comisión persona que será elegida de entre las Consejeras y los Consejeros Distritales que la integren; y en todos los asuntos que se les encomienden, las Comisiones Distritales deberán rendir un informe acerca de los trabajos que realicen. Para la creación de estas Comisiones, será necesario que el Consejo Distrital lo apruebe mediante Acuerdo.
16. Que en el artículo 42, párrafo cuarto del Reglamento de los Consejos Distritales establece que los acuerdos y, en su caso, resoluciones de las Comisiones Distritales se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello.
17. Que en el artículo 42, párrafo sexto del Reglamento de los Consejos Distritales, las y los Consejeras y Consejeros Presidentes Distritales, las Consejeras y los Consejeros

Distritales, la persona que desempeñe la Secretaría Técnica de los Consejos, las y los Representantes distritales de partido y de candidaturas sin partido, así como el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional podrán acudir a las sesiones de las Comisiones Distritales de su respectivo Consejo Distrital, con derecho a voz.

18. Que el artículo 43, párrafo primero, fracciones I, II y III del Reglamento de los Consejos Distritales, establece que es atribución de los Consejos Distritales nombrar las comisiones siguientes:

- I. De seguimiento a la Capacitación Electoral;
- II. De Organización Electoral, y
- III. Las que se integren para la preparación y el seguimiento de la jornada electoral durante la sesión del Consejo Distrital correspondiente, las cuales dejarán de existir en el plazo señalado en el respectivo Acuerdo de creación.

Las Comisiones Distritales, con excepción de las previstas en la fracción III, podrán conformarse con menos de tres Consejeras y/o Consejeros Distritales, cuando se requieran atender, de manera simultánea, los incidentes relevantes que se presenten en las casillas. Estas Comisiones cesarán una vez concluido el proceso electoral en el respectivo Distrito o cuando así lo acuerde el Consejo Distrital.

19. Que el artículo 49 del Reglamento de los Consejos Distritales, establece que las Comisiones Distritales sesionarán en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando su Presidencia o la mayoría de sus integrantes lo soliciten por tratarse de asuntos de que requieran atención urgente o inmediata, asimismo la Presidencia de la Comisión convocará por escrito a sus integrantes con 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias.

20. Que el artículo 53 del Reglamento de los Consejos Distritales, ordena que la Presidencia de la Comisión Distrital deberá remitir a la Presidencia del Consejo Distrital, con veinticuatro horas de anticipación al inicio de cada sesión, copia de la convocatoria y de los documentos que, en su caso, se anexen; quien a su vez deberá enviar una nota informativa a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización.

21. Que en el artículo 54 del Reglamento de los Consejos Distritales las Comisiones Distritales sesionarán dentro del domicilio oficial del Consejo Distrital, en el espacio físico que determine la Presidencia del Consejo Distrital. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de la Presidencia del Consejo Distrital, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en otro lugar dentro del territorio del distrito electoral correspondiente.

22. Que en el artículo 55 del Reglamento de los Consejos Distritales se indica que las Comisiones Distritales no podrán sesionar de manera simultánea durante las sesiones del Consejo Distrital, ni durante las reuniones de trabajo o recorridos.

23. Que en el artículo 56 del Reglamento de los Consejos Distritales se indica que las Comisiones Distritales sesionarán válidamente con la presencia de dos de sus integrantes, entre quienes que deberá estar su Presidencia.

24. Que en el artículo 57 del Reglamento de los Consejos Distritales se establece que de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la Presidencia de la Comisión Distrital convocará a otra sesión que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. La Presidencia de la Comisión Distrital informará por escrito a la Presidencia del Consejo Distrital, dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cancelación del desahogo de la sesión convocada, quien deberá comunicarlo de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización.
25. Que en el artículo 58 del Reglamento de los Consejos Distritales se establece que en el supuesto de que la Presidencia de la Comisión Distrital se ausente temporal o definitivamente de la sesión, ésta será presidida por la o el Consejero Distrital que ésta misma designe para esa única ocasión, siempre y cuando exista quórum para sesionar.
26. Que en el artículo 59 del Reglamento de los Consejos Distritales se establece que si una vez iniciada la sesión sobreviniera falta de quórum, la sesión deberá ser suspendida, hasta en tanto la Presidencia de la Comisión Distrital convoque para la continuación de los trabajos.
27. Que en el artículo 60 del Reglamento de los Consejos Distritales, se señala que durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones Distritales, los asuntos a tratar se desahogarán de conformidad con el orden del día y se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en el Capítulo IV del Título Segundo del Reglamento de los Consejos Distritales.
28. Que el artículo 61 del Reglamento de los Consejos Distritales, indica que los informes serán elaborados por la Presidencia de la Comisión Distrital, quien los someterá a la aprobación de los integrantes presentes durante la sesión respectiva.
29. Que el artículo 62 del Reglamento de los Consejos Distritales, señala que dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión, la Presidencia de la Comisión Distrital deberá notificar por escrito a la Presidencia del Consejo Distrital los asuntos tratados y, en su caso, deberá entregarle copia del informe o informes aprobados.
30. Que el artículo 63 del Reglamento de los Consejos Distritales, indica que la Presidencia de la Comisión Distrital elaborará un proyecto de minuta por cada sesión celebrada, la cual será presentada a sus integrantes para recibir sus observaciones en la sesión ordinaria siguiente. Las minutas contendrán los datos de la sesión, la lista de asistencia y los asuntos tratados y una vez aprobadas, serán firmadas al calce y al margen por las y los integrantes de la respectiva Comisión Distrital. Los formatos y guías para la elaboración de las minutas serán elaborados por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Organización.
31. Que el artículo 64 del Reglamento de los Consejos Distritales, establece que la minuta deberá ser entregada a la Presidencia del Consejo Distrital dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas partir de la conclusión de la sesión correspondiente, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la reciba, deberá remitir una nota informativa a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización, cuyos temas o puntos a informar, serán determinados por la persona titular de esta última.

32. Que resulta procedente la designación de las y los Consejeros Distritales que integrarán las Comisiones de Seguimiento a la Capacitación Electoral y de Organización Electoral, en el siguiente orden:

A) COMISIÓN DISTRITAL DE SEGUIMIENTO A LA CAPACITACIÓN ELECTORAL

1. Consejera/o Distrital C. Gustavo Santillán salgado Presidente
2. Consejera/o Distrital C. Lizbeth González Espinoza Integrante
3. Consejera/o Distrital C. Lilia Arceo Rocha Integrante

B) COMISIÓN DISTRITAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

1. Consejera/o Distrital C. Jaime Uriel Sánchez Lima Presidente
2. Consejera/o Distrital C. Luis Raymundo Noriega Nava Integrante
3. Consejera/o Distrital C. Angelina Idalid Dueñas Sosa Integrante

Por lo antes expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentarias que tiene conferidas:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba la integración de la Comisión Distrital de Seguimiento a la Capacitación Electoral de este Consejo Distrital 06, en la siguiente forma:

A) COMISIÓN DISTRITAL DE SEGUIMIENTO A LA CAPACITACIÓN ELECTORAL

1. Consejera/o Distrital C. Gustavo Santillán salgado Presidente
2. Consejera/o Distrital C. Lizbeth González Espinoza Integrante
3. Consejera/o Distrital C. Lilia Arceo Rocha Integrante

SEGUNDO.- Se aprueba la integración de la Comisión Distrital de Organización Electoral de este Consejo Distrital 06, en la siguiente forma:

A) COMISIÓN DISTRITAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

1. Consejera/o Distrital C. Jaime Uriel Sánchez Lima Presidente
2. Consejera/o Distrital C. Luis Raymundo Noriega Nava Integrante
3. Consejera/o Distrital C. Angelina Idalid Dueñas Sosa Integrante

TERCERO.- Las Comisiones integradas por este Consejo Distrital, iniciarán sus trabajos con la aprobación del presente Acuerdo y cesarán con la conclusión del presente Proceso

Electoral Local Ordinario 2017-2018 en este Distrito o cuando así lo determine y apruebe el Consejo Distrital.

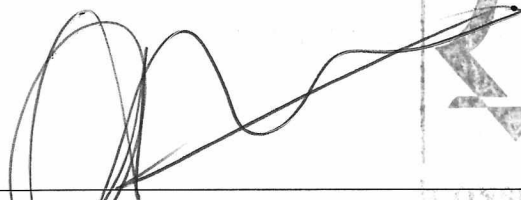
CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

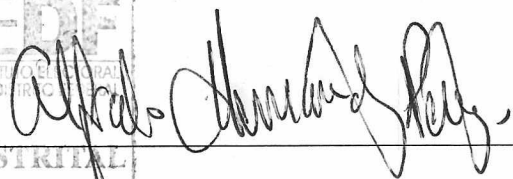
QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros/as Electorales integrantes del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de fecha veintitrés de febrero de 2018, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario de este Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 128, fracción XV y 129, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, doy fe.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO


**MTRA. LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ
ARROYO**


LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ